

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,090

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 193-2009

#### EL CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que es necesario para su mejor comprensión y claro alcance, introducir reformas a los Artículos 28 y 29 de la Ley de la Administración Pública, contenidas en el Decreto No. 157-2008 del 3 de octubre del 2008, que a su vez reformó los Artículos 28 y 29 de la Ley General de la Administración Pública, contenido en el Decreto No. 146-86 del 27 de octubre de 1986 e incorporar el Artículo 29-A que fija las competencias de la Secretaría de Desarrollo Social.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 28 y 29 de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que se leerán de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 28.-** Para la Administración General del país que la Constitución de la República le confiere al Poder Ejecutivo, habrá diecisiete (17) Secretarías de Estado.

**ARTÍCULO 29.-** El orden de precedencia de las Secretarías de Estado, será el siguiente:

- 1) Gobernación y Justicia;
- 2) Despacho Presidencial;
- 3) Relaciones Exteriores;

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

193-2009	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Reformar los Artículos 28 y 29 de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	A. 1-2
PCM-M-036-2009	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreta: Establecer el Programa de Educación en Ciudadanía y Valores, como un programa obligatorio en los niveles Pre-Básico, Medio y Normal del sistema educativo público del país.	A. 3-4
PCM-M-37-2009	Decreta: Modificar el Artículo No. 2, inciso a), del Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero de 2007.	A. 5-6
A-042-2009	Acuerda: Suspender la Veda Temporal en las áreas comprendidas dentro del municipio de Salamá, departamento de Olanchito, y las áreas de la cuenca alta del Río Telica y sus afluentes principales en los municipios de El Rosario, Jano, Silca y Manto, departamento de Olanchito.	A. 7-8
1545-A-SRH	<b>SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES</b> Acuerda: Efectuar nuevas incorporaciones en el Escalafón Diplomático, a funcionarios en servicio activo.	A. 8
Sección B * Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-28

- 4) Finanzas;
- 5) Industria y Comercio;
- 6) Defensa Nacional;
- 7) Seguridad;
- 8) Turismo;
- 9) Trabajo y Seguridad Social;
- 10) Salud;
- 11) Educación;
- 12) Cultura, Artes y Deportes;
- 13) Obras Públicas, Transporte y Vivienda;
- 14) Agricultura y Ganadería;
- 15) Recursos Naturales y Ambiente;
- 16) Juventud; y,
- 17) Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 2.-** Adicionar al Artículo 29 un Artículo Nuevo que será el 29-A, con el texto siguiente:

**ARTÍCULO 29-A.-** Será competencia de la Secretaría de Desarrollo Social

- 1) Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia social y reducción de la pobreza; y,
- 2) La planificación, administración y ejecución de los planes, programas, proyectos y estrategias en materia social, orientadas a la Reducción de la Pobreza y Pobreza Extrema.

**ARTÍCULO 3.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de los recursos asignados a la Secretaría de Desarrollo Social y Red Solidaria del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, se trasladen al Programa de Red Solidaria, creado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-33-2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-32-2007, los fondos necesarios para cumplir con los objetivos de su creación.

**ARTÍCULO 4.-** El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de tres (3) meses, deberá reglamentar el presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de septiembre del dos mil nueve.

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
PRESIDENTE

**CARLOS ALFREDO LARA WATSON**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2009

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial.

**RAFAEL PINEDA PONCE**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## Poder Legislativo

DECRETO No. 31-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que al tenor del mandato constitucional contenido en el Artículo 246, el número, organización, competencia y funcionamiento de las Secretarías de Estado se define en el Decreto No. 146-86 de fecha 27 de octubre de 1986, contentivo de la Ley General de la Administración Pública reformada.

**CONSIDERANDO:** Que debido a la dispersión de Secretarías de Estado creadas mediante leyes especiales y a la inexistencia de competencias específicas para todas las Secretarías de Estado, es imperativa la reforma de la Ley General de la Administración Pública, a fin de corregir tales inconsistencias en la legislación sobre la materia.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 28 y 29 reformados del Decreto No. 146-86 de fecha 27 de octubre de 1986, contentivo de la **LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, los que en adelante se leerán así:

“ARTÍCULO 28.- Para la Administración General del país, que la Constitución de la República le confiere al Poder Ejecutivo, habrá las Secretarías de Estado siguientes:

- 1) Gobernación y Justicia;
- 2) Educación;

- 3) Salud;
- 4) Seguridad;
- 5) Despacho Presidencial;
- 6) Relaciones Exteriores;
- 7) Defensa Nacional;
- 8) Finanzas;
- 9) Industria y Comercio;
- 10) Obras Públicas, Transporte y Vivienda;
- 11) Trabajo y Seguridad Social;
- 12) Agricultura y Ganadería;
- 13) Recursos Naturales y Ambiente;
- 14) Desarrollo Social;
- 15) Técnica de Planificación y Cooperación Externa;
- 16) Cultura, Artes y Deportes;
- 17) Turismo; y,
- 18) Juventud.

Las Secretarías de Estado tendrán igual rango, entre ellas no habrá preeminencia alguna y serán auxiliadas por Subsecretarías de Estado, creadas o suprimidas mediante Ley.

La precedencia de las Secretarías de Estado será en el Orden que establece este Artículo.”

“ARTÍCULO 29.- Las Secretarías de Estado tendrán las competencias fundamentales siguientes:

### **GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Lo concerniente al Gobierno Interior de la República, incluyendo la coordinación, enlace, supervisión, evaluación, fiscalización de los regímenes departamentales, municipales, ONG's y el enlace con Partidos Políticos en su relación con el Gobierno; lo relativo a la colegiación profesional: lo referente a población comprendiendo la ciudadanía, nacionalidad, tercera edad etnias, extranjería, bien común, la regulación y control de la migración; la promoción de la moral, ética y las buenas costumbres así como la responsabilidad ciudadana para la convivencia pacífica, coordinar y dirigir los procesos de descentralización; la publicación de leyes,

reglamentos y disposiciones de carácter general; la subsidiariedad, la promoción y combate de contingencias e incendios; el otorgamiento y cancelación de la personalidad jurídica de todos los entes civiles; la supervisión, evaluación, fiscalización de las mismas siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado; la solución extrajudicial de conflictos y la coordinación y enlace con los órganos del Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la República; Registro Nacional de las Personas, Tribunal Supremo Electoral y el Instituto de la Propiedad.

### EDUCACIÓN

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas, contados los niveles del sistema educativo formal, con énfasis en el nivel de educación básica, exceptuando la educación superior; lo relativo a la formación cívica de la población y el desarrollo científico, tecnológico y cultural; la alfabetización y educación de adultos, incluyendo la educación no formal y la extraescolar.

### SALUD

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población; las regulaciones sanitarias relacionadas con la producción, conservación, manejo y distribución de alimentos destinados al consumo humano; el control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro de agua para consumo humano, lo mismo que de las aguas fluviales negras y servidas y la disposición de excretas; así como lo referente a inhumaciones, exhumaciones, cementerios y crematorios, en coordinación con las autoridades municipales; el control y vigilancia de la producción y venta de productos farmacéuticos, cosméticos y sustancias similares de uso humano y la producción, tráfico, tenencia, uso y comercialización de drogas psicotrópicas.

### SEGURIDAD

Lo concerniente a la formulación de la política nacional de seguridad interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad; lo relativo al mantenimiento y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia; la prevención, investigación y combate de los delitos, faltas e infracciones; la seguridad de las personas, en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos; el auxilio en la preservación del medio ambiente, la moralidad pública y de los bienes estatales; el control migratorio en sus aspectos de seguridad, prevención y represión de la inmigración ilegal o clandestina, tráfico de emigrantes ilegales; la investigación criminal; la regulación y control de los servicios privados de seguridad; el registro y control de armas y explosivos; la custodia y administración de los Centros Penitenciarios para adultos y la custodia de los Centros de Reinserción Social para Menores Infractores; el auxilio a los Poderes Públicos y la Dirección y Administración de la Policía Nacional.

### DESPACHO PRESIDENCIAL

Lo concerniente a la Secretaría General de la Presidencia de la República; la Dirección Superior del Servicio Civil, y de los servicios de información y prensa del Gobierno y la coordinación de las actividades del Gabinete de Gobierno y de las instituciones descentralizadas.

### RELACIONES EXTERIORES

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política exterior y las relaciones internacionales incluidos los servicios diplomático y consular; la promoción de las relaciones económicas, políticas, culturales y cooperación internacional, así como lo relativo a los asuntos de soberanía y fronteras.

### DEFENSA NACIONAL

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con

la defensa nacional y la conducción de los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas.

#### **FINANZAS**

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; lo relativo al crédito y la deuda pública, la programación de la inversión pública, el control fiscal de los puertos y aeropuertos y todo lo relacionado con las obligaciones tributarias.

#### **INDUSTRIA Y COMERCIO**

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, de los parques industriales y zonas francas, el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada, el control de las pesas y medidas, el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de protección al consumidor, así como lo relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial y con el Sistema Estadístico Nacional.

#### **OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y el transporte, así como el régimen concesionario de obras públicas.

#### **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de empleo, inclusive de las personas con discapacidad, el salario, la formación de mano de obra, el fomento de la educación obrera y de las relaciones obrero patronales; la inmigración laboral selectiva, la

coordinación del sistema de seguridad social; el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de sindicatos y demás organizaciones laborales; lo relativo a la higiene y seguridad ocupacional; el manejo de los procedimientos administrativos de solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo.

#### **AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación y comercialización de alimentos, la modernización de la agricultura y de la ganadería, la pesca, la acuicultura, la avicultura, la apicultura, la sanidad animal y vegetal; la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, el riego y drenaje en actividades agrícolas; la distribución y venta de los insumos agrícolas que adquiera el Estado a cualquier título; las reglas a que estarán sujetos los insumos agrícolas, la dirección superior de los servicios de agrometeorología y la promoción del crédito agrícola.

#### **RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, todo lo relacionado a la generación y transmisión de energía hidroeléctrica y geotérmica, así como a la actividad minera y a la exploración y explotación de hidrocarburos; lo concerniente a la coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y la fauna, así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas.

#### **DESARROLLO SOCIAL**

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas y planes en materia social y de reducción de la pobreza, así como la planeación, administración

y ejecución de los planes y programas, proyectos y estrategias en esa materia.

### **TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA**

Lo concerniente a la planificación, coordinación y asesoría en todos los temas relacionados con la Visión de País, Plan de Nación, Planes de Gobierno y sistemas de seguimiento a la planificación nacional, el Secretariado Técnico del Consejo del Plan de Nación y el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación; la gestión, coordinación y seguimiento de la cooperación externa, el ejercicio de las funciones que se deriven de la Ley de Ordenamiento Territorial y la coordinación general del Sistema Nacional de Planificación.

### **CULTURA, ARTES Y DEPORTES**

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas referentes a la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la Nación, la educación artística y la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de la Nación y todo lo relacionado con la organización, promoción y desarrollo del deporte.

### **TURISMO**

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el turismo, así como fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover su demanda, regular y supervisar la prestación de los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior.

### **JUVENTUD**

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la juventud, sin perjuicio de las competencias definidas por otras leyes.

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros reglamentará lo dispuesto en este Artículo.

Lo prescrito en el presente Artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en Leyes Especiales.”

**ARTÍCULO 2.-** Derogar el Artículo 29-A del Decreto No.146-86 del 27 de octubre de 1986, adicionado mediante Decreto No.193-2009 del 11 de septiembre de 2009, contenido de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diez.

**LENA KARYN ARÉVALO GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTA

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**